

2633

Resolución Exenta N° 015/

MAT: Modifica Resolución Exenta N°015/1790 de 29 de abril de 2016 que autorizó proceder mediante trato directo a fin de contratar la prestación de servicios de sala cuna por parte del proveedor Héctor Cárcamo Amaller.

Viña del Mar,

15 JUN. 2016

VISTOS: La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) la Ley N° 20.882, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2016"; 3°) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6°) Resoluciones N°015/026 de 4 de febrero de 2000, N°015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 7°) la Resolución Exenta N° 015/907, de 30.12.2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón" Y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N°015/1790 de 29 de abril de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso (S), se autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo del proveedor Héctor Cárcamo Amaller, RUT N° [REDACTED] destinada a suministrar servicios de sala cuna respecto del niño Alfonso Canales González, hijo de la funcionaria Jacqueline González Jáuregui.

2.- Que, el plazo previsto para la prestación de los servicios de sala cuna referidos, conforme el considerando 9° y resuelvo 1° de la referida Resolución Exenta N°015/1790, se fijó desde el 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

3.- Que, una vez dictada la indicada Resolución Exenta N°015/1790, se otorgó al proveedor Héctor Cárcamo Amaller, RUT N° [REDACTED] un plazo para formalizar su inscripción en el Registro de Proveedores, ello a fin de regularizar el procedimiento de contratación. Dentro de dicho plazo el proveedor solicitó su inscripción en el indicado Registro, cuyo resultado conforme da cuenta ficha de acreditación fue un Estado de inhabilidad por la causal "Registro de deudas en el Boletín Laboral".

La inhabilidad constatada anteriormente expuesta impide a nuestro servicio continuar con el suministro de servicios contratado por el período primitivamente fijado, siendo necesario restringirlo sólo al mes de mayo de 2016, período en que se prestaron efectivamente los servicios de sala cuna en favor del hijo de la funcionaria Jacqueline González Jáuregui.

4.- Que, al respecto, existe reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros en el Dictámenes N°82081/2014 y N°82692/2013, que reconoce la procedencia de determinar y pagar los servicios que han constituido prestaciones efectivamente ejecutadas y requeridas por una entidad pública, aun cuando no formen parte de un contrato vigente, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del respectivo organismo.

4.- Que, resta por dictar acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **MODIFÍQUESE** el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°015/1790 de 29 de abril de 2016, en el siguiente sentido:

[REDACTED]

DONDE DICE:

1.- Contrátese, con efecto retroactivo según corresponda, al Jardín Infantil y Sala Cuna "Florentina", de propiedad de don Héctor Cárcamo Amaller, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ubicado en 2 Norte N°551, entre 1 y 2 Poniente de la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, desde el 02 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en virtud de la causal prevista en la letra j), N°7 artículo 10, del Reglamento de la Ley de Compras, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, "cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales".

DEBE DECIR:

1.- Contrátese, con efecto retroactivo según corresponda, al Jardín Infantil y Sala Cuna "Florentina", de propiedad de don Héctor Cárcamo Amaller, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ubicado en 2 Norte N°551, entre 1 y 2 Poniente de la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, desde el 02 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016, en virtud de la causal prevista en la letra j), N°7 artículo 10, del Reglamento de la Ley de Compras, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda, en concordancia con el literal g) del artículo 8° de la Ley N°19.886, que autoriza recurrir a la modalidad de trato directo, sin requerir un mínimo de tres cotizaciones, "cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales".

2.- En todo lo demás no modificado por el presente acto administrativo, rige íntegramente la Resolución Exenta N°015/1790 de 29 de abril de 2016.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA VALPARAÍSO**


PCC/DMA/IECF/RSA/rsa

Distribución:

- Contabilidad.
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros.
- Adquisiciones.
- Unidad Asesoría Jurídica.
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Of. de Partes.